



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones
Temas 2 y 4 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto
Comisionado y del Secretario General**

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución S-18/1 del Consejo de Derechos Humanos*

Resumen

El presente informe contiene un examen de los principales párrafos de la resolución S-18/1 del Consejo de Derechos Humanos y de la situación relativa a su aplicación.

* Documento presentado con retraso.

I. Introducción

1. En su resolución S-18/1, el Consejo de Derechos Humanos condenó las persistentes violaciones generalizadas, sistemáticas y graves de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por las autoridades sirias e instó al Gobierno de la República Árabe Siria a cumplir su responsabilidad de proteger a su población, a poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos, a detener todos los ataques contra civiles y a cumplir plenamente las obligaciones que le impone la normativa internacional de los derechos humanos. El Consejo también pidió al Secretario General que presentara al Consejo de Derechos Humanos, en su 19º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución S-18/1. Este informe se presenta en cumplimiento de esa solicitud y contiene información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Árabe Siria para aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución S-18/1 según la información proporcionada por el Gobierno, en particular por conducto de notas verbales de fecha 24 de enero y 10 de febrero de 2012 (A/HRC/19/G/4), así como sobre las medidas pertinentes adoptadas por la comunidad internacional.

II. Aplicación de la resolución S-18/1 del Consejo de Derechos Humanos

A. Medidas adoptadas por el Gobierno de la República Árabe Siria

2. El 11 de enero de 2012, miembros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se reunieron con representantes de la Misión Permanente de la República Árabe Siria en Ginebra a fin de obtener información sobre la situación de la aplicación de la resolución S-18/1 del Consejo de Derechos Humanos. Más específicamente, el ACNUDH solicitó información sobre la situación de la aplicación del párrafo 9 de la resolución, en el que el Consejo exhortó a las autoridades sirias a cooperar plenamente con el ACNUDH, en particular mediante el establecimiento de una presencia sobre el terreno en la República Árabe Siria. El Embajador de la República Árabe Siria informó al ACNUDH de que, por el momento, su Gobierno aún no estaba en condiciones de cooperar con el ACNUDH.

3. El 16 de enero de 2012, el ACNUDH, en nombre del Secretario General, envió una nota verbal a la Misión Permanente de la República Árabe Siria en relación con la resolución S-18/1 del Consejo de Derechos Humanos, en particular los párrafos 3, 4, 6, 7, 9, 13, 15 y 16, en la que el Consejo pidió la adopción de medidas por parte del Gobierno de la República Árabe Siria. En esa nota verbal, el ACNUDH solicitó información sobre las medidas adoptadas o previstas por el Gobierno de la República Árabe Siria con respecto a la aplicación de dichas disposiciones.

4. El 24 de enero y el 10 de febrero de 2012, la Misión Permanente de la República Árabe Siria envió dos notas verbales distintas al ACNUDH¹. El ACNUDH no está en condiciones de verificar la exactitud de la información proporcionada por el Gobierno de la República Árabe Siria.

5. En su nota verbal de 10 de febrero de 2012, el Gobierno de la República Árabe Siria reiteró su posición en el sentido de que, paralelamente a la crisis por la que atravesaba actualmente el país, se había desencadenado una campaña de decepción y exageración. Según el Gobierno, esa campaña tenía por objeto prolongar la crisis como parte de un determinado programa político. El Gobierno señaló asimismo que la campaña recibía cuantiosas contribuciones financieras de países árabes y occidentales con miras a armar a grupos cuyo objetivo principal era "explotar la sangre siria". El Gobierno se refirió al párrafo 29 del informe de la misión de observación de la Liga de los Estados Árabes, en el que se confirmaba la existencia de exageraciones por parte de los medios de comunicación al informar acerca de la naturaleza de los incidentes, el número de muertos y heridos en los acontecimientos y las manifestaciones que estaban ocurriendo en algunas ciudades. Además, en el párrafo 28 de ese informe se mencionaba la divulgación, por varias entidades, de informes falsos sobre los bombardeos y la violencia en algunas zonas y se señalaba que cuando los observadores llegaron a esas zonas para verificar dichos informes descubrieron que éstos eran infundados.

6. Con respecto al párrafo 3 de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a cumplir su responsabilidad de proteger a su población, el Gobierno afirmó que cumplía plenamente esa responsabilidad y reafirmó sus esfuerzos para atender a las legítimas demandas de reforma expresadas por el pueblo de conformidad con la Constitución y con las obligaciones del Estado en virtud del derecho humanitario. No obstante, el Gobierno sostenía que los grupos terroristas armados, encubiertos bajo nombres diversos, habían perpetrado delitos contra ciudadanos sirios y que esos grupos habían tratado de culpar al Gobierno de esos delitos. El Gobierno señaló que se esforzaba continuamente por poner fin a los ataques de grupos terroristas armados financiados desde el extranjero. En ese contexto, el Gobierno instaba a la comunidad internacional a apoyar esos esfuerzos pidiendo a los que financiaban a esos grupos terroristas que cesaran su flagrante injerencia en los asuntos sirios.

7. En lo que respecta al párrafo 4 a) de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a que pusiera en libertad inmediatamente a todos los presos políticos y a todas las personas arbitrariamente detenidas y concediera acceso a inspectores internacionales independientes a todos los lugares de detención, el Gobierno, en su nota verbal de 10 de febrero de 2012, explicó que se habían promulgado cuatro decretos de amnistía que habían tenido como resultado la liberación de miles de personas detenidas en el contexto de los acontecimientos ocurridos recientemente en el país, las cuales no habían derramado sangre siria. El Gobierno afirmó asimismo que había liberado a personas sentenciadas por cargos relacionados con la desobediencia a las autoridades del Estado o la pertenencia a partidos prohibidos a causa de sus actividades delictivas. El Gobierno observó que había facilitado el acceso del Comité Internacional de

¹ Además de las notas verbales, entre el 14 y el 20 de febrero de 2012, el Gobierno de la República Árabe Siria puso a disposición del ACNUDH otros informes y documentos que contenían estadísticas y cuadros sobre los ataques armados perpetrados contra instalaciones sanitarias, instituciones educativas e infraestructura vial, así como sobre las pérdidas sufridas por el ejército, la policía y los órganos de aplicación de la ley sirios como consecuencia de actos de presuntos grupos terroristas armados. El ACNUDH no está en condiciones de confirmar la exactitud de los hechos aludidos en la información proporcionada. Esa documentación también se facilitó a la comisión encargada de llevar a cabo la investigación relativa a la República Árabe Siria.

la Cruz Roja y de la misión de observación de la Liga de los Estados Árabes a las prisiones sirias. El ACNUDH toma nota de que, en otra nota verbal de fecha 24 de enero de 2012 dirigida al ACNUDH, el Gobierno sostuvo que en 2011 había liberado a 553 detenidos el 5 de noviembre, a 1.180 el 15 de noviembre, a 912 el 30 de noviembre y a 755 el 28 de diciembre, así como a 552 el 5 de enero de 2012.

8. Con respecto al párrafo 4 b) de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a que iniciara investigaciones rápidas, independientes e imparciales, con arreglo a las normas internacionales, para poner fin a la impunidad, exigir responsabilidades y enjuiciar a los perpetradores, el Gobierno adujo, en su nota verbal de 10 de febrero de 2012, que el Presidente de la República Árabe Siria, en su discurso pronunciado el 10 de enero de 2012, había dado seguridades de que no habría impunidad para nadie y de que se estaba investigando a un pequeño número de personas que habían sido detenidas por asesinato y otros delitos. El Gobierno afirmó asimismo que había creado una comisión investigadora nacional, la cual había recibido 4.073 denuncias hasta la fecha. Según el Gobierno, la comisión tenía la firme determinación de preparar informes objetivos y exactos a fin de resarcir a las víctimas de injusticias, evitando al mismo tiempo sacar conclusiones precipitadas sobre la base de información falsificada e inexacta. El Gobierno se refirió una vez más al discurso del Presidente de 10 de enero de 2012, en el que éste declaró que ninguna entidad del Estado tenía órdenes de disparar contra ningún ciudadano y que el uso de armas de fuego sólo estaba permitido para fines de defensa personal y defensa de los ciudadanos. El Gobierno explicó que la misión de observación de la Liga de los Estados Árabes había confirmado que en muchos casos las fuerzas sirias habían sido objeto de provocaciones y se habían visto obligadas a disparar en defensa propia. El Gobierno añadió que la misión de observación, en el párrafo 26 de su informe, mencionó que el uso de la fuerza por grupos armados contra las fuerzas gubernamentales había dado lugar a cierto número de bajas y lesiones entre los efectivos sirios. Además, el Gobierno sostenía que en el contexto de esos acontecimientos, había habido desapariciones forzosas de civiles y miembros de las fuerzas militares y de seguridad y que entre el 19 de diciembre de 2011 y el 18 de enero de 2012 se habían comunicado 178 casos de secuestro por grupos armados (136 civiles, 15 militares y 27 funcionarios estatales). Según el Gobierno, las personas secuestradas habían sido sometidas a torturas como electrocución, golpizas, quemaduras, abuso psicológico y físico y violación. En varios casos, los secuestros habían culminado con la muerte de las víctimas, cuyos cuerpos habían sido tirados en vertederos. Los grupos armados que pretendían utilizar las armas para defender al pueblo sirio de hecho exigieron el pago de un rescate para liberar a unas 54 personas.

9. En lo que respecta al párrafo 4 e) de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a que garantizara un acceso sin trabas a los cuidados médicos, sin ninguna discriminación o impedimento, y no interviniera en los hospitales para detener o secuestrar a ningún manifestante herido, el Gobierno reiteró su compromiso de respetar el derecho de todas las personas a disfrutar de un nivel óptimo de salud física y mental. El Gobierno señaló que, según el Ministerio de Salud, casi todas las personas admitidas a hospitales sirios presentaban lesiones resultantes de disparos a la parte posterior de la cabeza o ingresaban ya muertas, con señales de haber sido sometidas a abusos y con las manos y piernas cercenadas por las pandillas armadas². Según el Gobierno, muchos de los cadáveres no pudieron ser identificados porque estaban gravemente desfigurados. El Gobierno informó asimismo de que los trabajadores médicos habían sido víctimas de amenazas, secuestros, violaciones y asesinatos. Muchos de los hospitales, como

² El 13 de febrero de 2012 el Ministerio de Salud de Siria puso a disposición del ACNUDH un informe completo.

el hospital nacional de Homs, habían sido blanco de ataques terroristas y bombardeados con granadas propulsadas desde cohetes. El Gobierno añadió que las pandillas armadas habían asesinado al jefe adjunto de la Media Luna Roja de Siria cuando viajaba hacia la ciudad de Idlib. Explicó que en ciertos casos el personal de las ambulancias había prestado atención médica a los terroristas pero que los grupos armados, una vez que tomaban conocimiento de ello, invadían los hospitales y humillaban a los médicos y enfermeras y trasladaban forzosamente a los heridos a hospitales de campaña, mezquitas y casas privadas. A este respecto, en su nota verbal de 10 de febrero de 2012, el Gobierno rechazó categóricamente las acusaciones de que las autoridades hubiesen detenido a personas heridas en hospitales y calificó tales acusaciones de mentiras de los medios de comunicación. Adujo asimismo que las fuerzas de seguridad no habían impedido el transporte de personas heridas por parte del personal médico o de los equipos de ambulancias ni la prestación de servicios de ambulancias; por el contrario, las fuerzas de seguridad habían proporcionado asistencia a las ambulancias y protección contra los grupos terroristas armados. El Gobierno añadió que las fuerzas de seguridad no habían arrestado o interrogado a los pacientes que recibían tratamiento médico en los hospitales. Señaló además que ninguno de los empleados o miembros de los equipos médicos había sido acosado, amenazado o detenido por efectivos del ejército o de las fuerzas de seguridad.

10. En relación con el párrafo 4 f) de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a que autorizara a medios de información independientes e internacionales a operar en la República Árabe Siria sin restricciones indebidas, acoso ni intimidación, diera acceso a Internet y a la red de telecomunicaciones y levantara la censura sobre la información, el Gobierno explicó que durante el período comprendido entre el 12 y el 15 de enero de 2012 el Ministerio de Información había concedido 147 permisos a medios de información árabes e internacionales a fin de darles la oportunidad de comprobar la realidad imperante en el país. Explicó asimismo que el Ministerio había hecho todo lo posible para facilitar el viaje, las actividades y la protección de esas personas en todo el territorio de la República Árabe Siria. El Gobierno lamentaba el hecho de que, pese a sus esfuerzos, algunos periodistas hubiesen sido atacados por los grupos terroristas armados, como fue el caso de un periodista francés, así como de su colega, que resultó lesionado el 12 de enero de 2012, y de ocho sirios que resultaron heridos durante ese mismo ataque. El Gobierno añadió que inmediatamente había abierto una investigación sobre ese incidente y en el anexo de su nota verbal de 10 de febrero de 2012 había proporcionado una lista de los medios de comunicación existentes en la República Árabe Siria. En esa nota verbal, el Gobierno también señaló que otros periodistas habían sido víctimas de acoso, amenazas y ataques por parte de grupos armados con el fin de obligarles a transmitir noticias falsas, como el asesinato del periodista Shukri Abu Al Burghol a manos de grupos terroristas en Daria (suburbio de Damasco), el incendio de la casa de Nedal Hmeedy, corresponsal del canal de televisión satelital libanés Al Jadeed, tras ser amenazado, y la total destrucción de la casa de Ali Jamalo, persona ampliamente conocida en los medios de información, así como de la casa del periodista Al Meqdad. El Gobierno afirmó que había concedido a todos libre acceso a los servicios de Internet, incluidas las redes sociales.

11. Con respecto al párrafo 4 g) de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a que respetara a los defensores de los derechos humanos y velara por que no se hiciera objeto de represalias a las personas que habían cooperado con la Comisión de Investigación, el Gobierno recalcó su compromiso de respetar los derechos de los legítimos defensores del derecho humanitario. En su nota verbal de 10 de febrero de 2012, el Gobierno afirmó que en 2011 la República Árabe Siria había promulgado una nueva ley que permitía la creación de nuevos partidos políticos.

12. En lo que respecta al párrafo 4 h) de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a que velara por que se diera un

acceso oportuno, seguro y sin impedimentos a todos los agentes humanitarios y se autorizara la entrada segura de ayuda humanitaria y de suministros médicos al país, el Gobierno señaló que los grupos armados habían tratado de impedir la llegada de remesas alimentarias destinadas al pueblo sirio bombardeando la infraestructura de suministros energéticos, incluidas las instalaciones de petróleo y gas, y asesinando a los choferes encargados del transporte de alimentos, medicinas y gasolina. El Gobierno sostenía que los grupos terroristas habían perpetrado esos ataques para crear la impresión de que en la República Árabe Siria existía una crisis humanitaria y de ese modo justificar lo que según ellos constituía un pasaje seguro para el transporte de la ayuda humanitaria y médica al pueblo sirio. En su nota verbal de 10 de febrero de 2012, la República Árabe Siria rechazó esos intentos aduciendo que su único propósito era justificar una intervención extranjera en el país.

13. En cuanto al párrafo 4 i) de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a que facilitara el retorno voluntario de los refugiados y los desplazados internos sirios, el Gobierno reiteró su compromiso de proteger los derechos de los refugiados. Sin embargo, declaró que, en el contexto actual, los grupos terroristas eran los que aterrorizaban a las poblaciones de determinadas zonas y habían tratado deliberadamente de provocar desplazamientos internos de carácter sectario y forzado a los habitantes de zonas fronterizas a pasar a otros países. En algunas partes de la República Árabe Siria los grupos terroristas armados habían perpetrado actos de limpieza étnica en determinadas ciudades y vecindades contra ciertos grupos minoritarios que eran residentes de larga data de esas zonas. El Gobierno sostenía asimismo que los grupos terroristas también habían atacado mezquitas y monasterios.

14. Con respecto al párrafo 6 de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó a las autoridades sirias a respetar la voluntad popular, las aspiraciones y las exigencias de su pueblo, el Gobierno de la República Árabe Siria sostenía que había adoptado medidas para reforzar las estructuras destinadas a alentar la expresión de la voluntad política del pueblo de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Gobierno declaró que había creado un comité encargado de reformular la Constitución, el cual había finalizado su labor. El nuevo texto de la Constitución, que preveía el establecimiento de un sistema pluripartidista, el respeto de los derechos humanos y la transición pacífica del poder por medio de elecciones, se sometería a referendo dentro de pocas semanas. Según informó el Gobierno, éstas irían seguidas de elecciones legislativas en el verano. El Gobierno señaló asimismo que a principios de 2011 se habían adoptado otras medidas, incluida la aprobación de una ley de elecciones locales, tras la cual se celebraron elecciones del concejo local de forma democrática y transparente.

15. En relación con el párrafo 7 de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó a las autoridades sirias a que tomaran medidas inmediatas para garantizar la seguridad de los ciudadanos extranjeros, en particular el personal diplomático, en la República Árabe Siria, así como la protección de sus propiedades, el Gobierno reafirmó su compromiso con sus obligaciones a ese respecto. Añadió que era lamentable que algunas de las embajadas hubiesen sido objeto de ataques por parte de ciudadanos descontentos con la posición de esos países respecto de la República Árabe Siria. No obstante, las autoridades habían adoptado medidas inmediatas para poner fin a esos ataques e impedir futuras agresiones contra embajadas extranjeras. En la nota verbal de 10 de febrero de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó excusas por lo acaecido y declaró que había creado un comité que colaboraba estrechamente con las embajadas afectadas a fin de determinar los daños y ofrecer indemnización.

16. Con respecto al párrafo 9 de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos exhortó a las autoridades sirias a cooperar plenamente con el ACNUDH, en

particular mediante el establecimiento de una presencia sobre el terreno en la República Árabe Siria, el Gobierno afirmó que estaba dispuesto a cooperar con diversos mecanismos de derechos humanos en el marco de los parámetros de sus respectivos mandatos, las obligaciones internacionales del Estado y el respeto de la soberanía siria. El Gobierno también afirmó que había demostrado su disposición a cooperar al proporcionar información y otros materiales al ACNUDH, con la esperanza de que el ACNUDH lograra una comprensión cabal de la situación por la que atravesaba la República Árabe Siria.

17. En cuanto al párrafo 13 de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos exhortó a las autoridades sirias a poner en práctica el Plan de Acción de la Liga de los Estados Árabes en su totalidad y sin más demora, e instó a la República Árabe Siria a firmar un proyecto de protocolo sobre la misión de los observadores de la Liga a la República Árabe Siria, el Gobierno declaró que había cooperado con la Liga en la mayor medida posible, en particular en el plan de trabajo acordado en Doha por el Gobierno de la República Árabe Siria y el comité de seguimiento de la Liga. Además, en diciembre de 2011 había firmado el protocolo de la Liga, tras lo cual la misión de observación había iniciado su labor. El Gobierno había facilitado la labor de la misión de observación, la cual había reconocido esa cooperación. Concretamente, en el párrafo 73 de su informe, la misión de observación tomó nota de la disposición del Gobierno para asegurar el éxito de la misión y eliminar los obstáculos con los que ésta pudiese tropezar. La parte gubernamental ha facilitado las actuaciones de reuniones y entrevistas con diversas partes y no ha impuesto restricciones de ningún tipo con respecto a la libertad de circulación de los miembros de la misión o a la celebración de reuniones con ciudadanos sirios, sean éstos de la oposición o partidarios del Gobierno. El Gobierno añadió que había aceptado prorrogar la labor de los observadores durante un mes, hasta el 24 de febrero de 2012. Sin embargo, la Liga decidió suspender la labor de la misión.

18. En lo que respecta al párrafo 15 de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos instó a la República Árabe Siria a cooperar con todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, en particular autorizando las visitas al país, el Gobierno reafirmó su compromiso de colaborar con los titulares de mandatos de procedimientos especiales y observó que había seguido brindándoles la información necesaria. El Gobierno lamentaba el hecho de que los titulares de esos mandatos hubiesen adoptado posiciones predeterminadas contra el Gobierno y se hubiesen sumado a la injusta campaña de propaganda contra la República Árabe Siria dirigida por grupos armados y países hostiles.

B. Medidas adoptadas por la comunidad internacional

19. En el párrafo 10 de su resolución S-18/1, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer el mandato de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria una vez que hubiese expirado el mandato de la Comisión de Investigación, para que vigilara la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, así como la aplicación de las recomendaciones hechas por la Comisión de Investigación a las autoridades de la República Árabe Siria y de las resoluciones del Consejo sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria. En respuesta a esta decisión, el grupo consultivo del Presidente del Consejo examinó todas las candidaturas para el puesto de Relator Especial y presentó sus recomendaciones al Presidente el 13 de febrero de 2012. El Presidente designará al candidato seleccionado durante el 19º período de sesiones del Consejo. El Relator Especial asumirá sus funciones al término del mandato de la Comisión de Investigación independiente sobre la situación en la República Árabe Siria. Una vez nombrado el titular del mandato, el ACNUDH le proporcionará apoyo de secretaría.

20. Con respecto al párrafo 16 de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos exhortó a las autoridades sirias a cooperar plenamente con la Comisión de Investigación, en particular concediéndole acceso al país, cabe señalar que hasta la fecha no se ha autorizado a la Comisión a entrar en la República Árabe Siria.

21. En relación con el párrafo 19 de la resolución, en el que el Consejo de Derechos Humanos decidió transmitir el informe de la Comisión de Investigación al Secretario General para que adoptara las medidas pertinentes y lo transmitiera a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, el Secretario General transmitió el informe de la Comisión al Consejo de Seguridad el 14 de diciembre de 2011.
